la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

1-020-0001149674-246072

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

# POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Emitida en Rosario, a los 17 días del mes de Febrero de 2025

| N° POLIZA FACTURA | VIGENCIA | | INFORMACION GENERAL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde las 12Hs. del | Hasta las 12Hs. del | CONCEPTO | Movimiento | N° de Socio | N° Expediente |
| **40.247.239** | 17-02-2025 | 16-01-2026 | SUPLEMENTO SIMPLE | 002 | 1089414 | 1.149.674 |
| | | | Período: 333 DIAS | Cantidad de cuotas: 10 | | |

## INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

**Tomador:** SEA WHITE S.A.
ZUVIRIA 401,
8103 INGENIERO WHITE-B A

**CUIT / CUIL / DNI:** 30707232338
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
**Ingresos Brutos:** CONVENIO MULTILATERAL
**Sellado Pcial.:** 100% BA

**Asegurado:** SEA WHITE S.A.
ZUVIRIA 401,
8103 INGENIERO WHITE-B A

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

## CONDICIONES PARTICULARES

| PLAN DE COBERTURA | UBICACIÓN DEL RIESGO |
|---|---|
| COMPRENSIVA | SEGUN ANEXO EN FRENTE DE POLIZA |

| COBERTURAS | SUMAS ASEGURADAS POR ACONTECIMIENTO |
|---|---|
| BÁSICA | U$S 1.000.000 |
| ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ES | U$S 1.000.000 |
| CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES | U$S 1.000.000 |
| ASCENSOR/ES Y/O MONTACARGA/S | U$S 1.000.000 |
| INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE | U$S 1.000.000 |
| SUMINISTRO DE ALIMENTOS | U$S 1.000.000 |
| VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES | U$S 1.000.000 |
| CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL ASEGURABLE | U$S 1.000.000 |
| TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, EXCLUIDAS LAS ENFERMEDADES QUE PUDIERAN TRANSMI | U$S 1.000.000 |
| ARMAS DE FUEGO | U$S 1.000.000 |
| GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS | U$S 1.000.000 |
| Resto de Coberturas detallado SEGUN ANEXO AL FRENTE DE POLIZA | |

En caso de siniestro donde producto de un mismo acontecimiento se afectaran más de una de las coberturas mencionadas precedentemente, el presente seguro amparará en conjunto y como máximo hasta la suma asegurada establecida en una de las coberturas afectadas. Si alguna de las cobertura afectadas tuviera un sublimite inferior, el monto a responder por esa cobertura no podrá ser mayor a dicho sublimite.

### FRANQUICIA

10% DEL SINIESTRO, CON UN MINIMO DEL 0,20%, Y MAXIMO DEL 0,80%, AMBOS APLICABLES SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BASICA

### DATOS DEL RIESGO

HASTA 500 EMPLEADOS
DE 2 A 5 UBICACIONES

**(REF 1). Se continúa al dorso considerándose parte integrante del frente de póliza**

### ANEXOS, CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

~~I CO46B CG-RC01 CC-CO1.1 CA-CO1.1 CA-CO2.1 CA-CO3.1 CA-CO5.1 CA-CO6.1 CA-CO7.1 CA-CO8.1 CA-CO11.1 CA-CO12.1 CA-CO13.1 04 55~~
70 CO49 100

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **PRIMA:** | 0,00 | Imp. y Tasas: | 0,00 | (*) IVA s/R. Financ. | 0,00 |
| | | IVA: | 0,00 | PREMIO: | 0,00 |
| Recargo Financiero: | 0,00 | IVA: | 0,00 | C.S. art. 11b.: | 0,00 |
| Subtotal: | 0,00 | Sell. Pcial.: | 0,00 | **PREMIO FINAL:** | **0,00** |
| Imp. Internos: | 0,00 | Perc. I/B: | 0,00 | Moneda de emisión: | U$S-Cotiz.$1.078,000 |

**Agencia:** PALLADINO, LUCAS
9416 ALTE G BROWN 497
8000 BAHIA BLANCA-B A (BUENOS AIRES)
**Matrícula:** 84945

**Zona:** ESPELUSE Y CIA.SOC.COL.
97 CALLE JUAN ISTILART 76
7500 TRES ARROYOS-B A (BUENOS AIRES)
**Matrícula:** 884

**LA SEGUNDA**
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Gabriel H. Espinosa
Gerente
Incendio y Riesgos Varios

Sr. Mario Castellini
Gerente General

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° EXPEDIENTE: 114/86
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del ReglamentoGeneral de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1 Decreto 692/98.
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado,si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.lasegunda.com.ar.En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 ynormativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

**PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA**

| Fecha 1° Vto | Fecha 2° Vto | Nro Recibo | Cuota | Importe U$S | Estado | Fecha de Pago |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 16/01/2025 | 16/02/2025 | 7004024723900001 | 1 | 1.634,10 | PAGADA | 17/02/2025 |
| 16/02/2025 | 16/03/2025 | 7004024723900002 | 2 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/03/2025 | 16/04/2025 | 7004024723900003 | 3 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/04/2025 | 16/05/2025 | 7004024723900004 | 4 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/05/2025 | 16/06/2025 | 7004024723900005 | 5 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/06/2025 | 16/07/2025 | 7004024723900006 | 6 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/07/2025 | 16/08/2025 | 7004024723900007 | 7 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/08/2025 | 16/09/2025 | 7004024723900008 | 8 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/09/2025 | 16/10/2025 | 7004024723900009 | 9 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/10/2025 | 16/11/2025 | 7004024723900010 | 10 | 1.627,00 | PENDIENTE | |

**Total** 10 **Cuotas :** U$S 16.277,10

**Saldo Pendiente al:** 19/02/2025 U$S 14.643,00

Observaciones

**Motivo Suplemento:** INCL/EXCL DE COASEGURADO/S
COND. DE COBERTURA DE PÓLIZA DEFINIDAS A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO

Sumas Aseguradas, montos o porcentajes relacionadas con la o las coberturas contratadas

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

Advertencia al asegurado

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

## ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40247239

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

---

ACTIVIDAD: Predios de almacenamiento de fertilizantes, acopio y molienda de barita.

UBICACIÓN DE RIESGO:

1-
Facundo Zuviria 401 ¿ Ingeniero White - Loma Paraguaya Bahía Blanca

2-
Predio en Añelo Neuquén (predio propio para operaciones con silos móviles y almacenamiento de barita).

*Se excluyen daños a muelles.

*Se excluyen daños a buques y/o embarcaciones, al igual que su carga y/o pasajeros y/o tripulación.

*Daños al pozo quedan excluidos en todos los casos (se refiere a daños directos de cualquier clase al pozo Petrolífero y a la cañería de modo que afecten a la actividad operativa del mismo).

-La presente cobertura se amplía a amparar:

*Personas bajo contrato Las personas físicas que revistan el carácter de autónomos o independientes que no figuren en la nómina de personal del Asegurado, ni que tengan con el mismo ni con ningún contratista y/o subcontratista ninguna relación laboral y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados terceros y siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la ley de Riesgos de Trabajo.
Sublímite de USD 50.000 por evento y en el agregado. Se ampara hasta un máximo de 3 eventos por vigencia de póliza. Franquicia: 10% del siniestro.

---

**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

# POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**POLIZA N° : 40247239** 
**MOVIMIENTO N° :1**

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**
**CA-C03.1 ASCENSORES Y MONTACARGAS.**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza.

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**
**CA-C05.1 INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE.**

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza.

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.

2. Exclusiones

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**
**CA-C06.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS.**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de lesiones o muerte como consecuencia del suministro de alimentos. A los efectos de esta cobertura adicional, se anulan las disposiciones del ítem a) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**
**CA-C011.1 ARMAS DE FUEGO.**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso e) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.

Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro específico.

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**
**CA-C013.1 ANIMALES.**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso i) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un animal considerado peligroso y que deba ser amparada por un seguro específico.

**CLÁUSULA N° 70 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RC CRUZADA**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la

póliza o a ella endosados, la cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados y/o Coasegurados en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado, considerándose a cada uno de ellos como terceros, respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros Asegurados y/o Coasegurados.

Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado y/o Coasegurado por:

a) pérdida o daños a equipos, maquinarias y cualquier bien afectado a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio;

b) pérdida o daños a la obra misma;

c) lesiones o muerte de empleados de cualquiera de los Asegurados y/o Coasegurados que estuvieran, o hubieran podido estar, asegurados por Riesgos del Trabajo o por un seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en forma total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnización estipulado en la presente póliza como suma asegurada.

**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES**

**POLIZA N°:** 40247239
**MOVIMIENTO N°:** 2
**ASEGURADO:** SEA WHITE S.A.

## COASEGURADO Y SUBROGACION

Queda entendido y/o convenido que se designa/n a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, como Coasegurado/s bajo esta póliza, exclusivamente en lo que se refiere a la cobertura otorgada por las Condiciones Generales, Especiales, Coberturas Adicionales y Condiciones Particulares de la misma. Por lo tanto, gozará/n de los mismos derechos que el Asegurado nominado en el frente de póliza, sujeto a idénticas cargas, obligaciones, y límites (cobertura, suma máxima por evento, sublímites máximos por evento, exclusiones, etc.), con excepción del pago total del premio y de la franquicia, que son a exclusivo cargo del Asegurado.
Asimismo, se hace constar que, no obstante lo indicado en el Art. 80 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueran imputables al/a los Coasegurado/s, y/o sus dependientes, (funcionarios, empleados, y/u obreros), renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos, salvo que los mismos se hayan ocasionados con dolo o culpa grave del Coasegurado y/o sus dependientes señalados.

**Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:**

**1.- C.U.I.T. - 30711320896 - PUERTO WHITE MULTIMODAL SA**

Rosario, 19 de Febrero de 2025

**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

1-020-0001149674-246072

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

# POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Emitida en Rosario, a los 17 días del mes de Febrero de 2025

| N° POLIZA FACTURA | VIGENCIA | | INFORMACION GENERAL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde las 12Hs. del | Hasta las 12Hs. del | CONCEPTO | Movimiento | N° de Socio | N° Expediente |
| **40.247.239** | 17-02-2025 | 16-01-2026 | SUPLEMENTO SIMPLE | 002 | 1089414 | 1.149.674 |
| | | | Período: 333 DIAS | Cantidad de cuotas: 10 | | |

## INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

**Tomador:** SEA WHITE S.A.
ZUVIRIA 401,
8103 INGENIERO WHITE-B A

**CUIT / CUIL / DNI:** 30707232338
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
**Ingresos Brutos:** CONVENIO MULTILATERAL
**Sellado Pcial.:** 100% BA

**Asegurado:** SEA WHITE S.A.
ZUVIRIA 401,
8103 INGENIERO WHITE-B A

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

## CONDICIONES PARTICULARES

| PLAN DE COBERTURA | UBICACIÓN DEL RIESGO |
|---|---|
| COMPRENSIVA | SEGUN ANEXO EN FRENTE DE POLIZA |

| COBERTURAS | SUMAS ASEGURADAS POR ACONTECIMIENTO |
|---|---|
| BÁSICA | U$S 1.000.000 |
| ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ES | U$S 1.000.000 |
| CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES | U$S 1.000.000 |
| ASCENSOR/ES Y/O MONTACARGA/S | U$S 1.000.000 |
| INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE | U$S 1.000.000 |
| SUMINISTRO DE ALIMENTOS | U$S 1.000.000 |
| VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES | U$S 1.000.000 |
| CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL ASEGURABLE | U$S 1.000.000 |
| TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, EXCLUIDAS LAS ENFERMEDADES QUE PUDIERAN TRANSMI | U$S 1.000.000 |
| ARMAS DE FUEGO | U$S 1.000.000 |
| GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS | U$S 1.000.000 |
| Resto de Coberturas detallado SEGUN ANEXO AL FRENTE DE POLIZA | |

En caso de siniestro donde producto de un mismo acontecimiento se afectaran más de una de las coberturas mencionadas precedentemente, el presente seguro amparará en conjunto y como máximo hasta la suma asegurada establecida en una de las coberturas afectadas. Si alguna de las cobertura afectadas tuviera un sublimite inferior, el monto a responder por esa cobertura no podrá ser mayor a dicho sublimite.

### FRANQUICIA

10% DEL SINIESTRO, CON UN MINIMO DEL 0,20%, Y MAXIMO DEL 0,80%, AMBOS APLICABLES SOBRE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BASICA

### DATOS DEL RIESGO

HASTA 500 EMPLEADOS
DE 2 A 5 UBICACIONES

**(REF 1). Se continúa al dorso considerándose parte integrante del frente de póliza**

### ANEXOS, CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

~~I CO46B CG-RC01 CC-CO1.1 CA-CO1.1 CA-CO2.1 CA-CO3.1 CA-CO5.1 CA-CO6.1 CA-CO7.1 CA-CO8.1 CA-CO11.1 CA-CO12.1 CA-CO13.1 04 55~~
70 CO49 100

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **PRIMA:** | 0,00 | Imp. y Tasas: | 0,00 | (*) IVA s/R. Financ. | 0,00 |
| | | IVA: | 0,00 | PREMIO: | 0,00 |
| Recargo Financiero: | 0,00 | IVA: | 0,00 | C.S. art. 11b.: | 0,00 |
| Subtotal: | 0,00 | Sell. Pcial.: | 0,00 | **PREMIO FINAL:** | **0,00** |
| Imp. Internos: | 0,00 | Perc. I/B: | 0,00 | Moneda de emisión: | U$S-Cotiz.$1.078,000 |

**Agencia:** PALLADINO, LUCAS
9416 ALTE G BROWN 497
8000 BAHIA BLANCA-B A (BUENOS AIRES)
**Matrícula:** 84945

**Zona:** ESPELUSE Y CIA.SOC.COL.
97 CALLE JUAN ISTILART 76
7500 TRES ARROYOS-B A (BUENOS AIRES)
**Matrícula:** 884

**LA SEGUNDA**
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Gabriel H. Espinosa
Gerente
Incendio y Riesgos Varios

Sr. Mario Castellini
Gerente General

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° EXPEDIENTE: 114/86
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del ReglamentoGeneral de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1 Decreto 692/98.
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado,si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.lasegunda.com.ar.En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 ynormativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

**PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA**

| Fecha 1° Vto | Fecha 2° Vto | Nro Recibo | Cuota | Importe U$S | Estado | Fecha de Pago |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 16/01/2025 | 16/02/2025 | 7004024723900001 | 1 | 1.634,10 | PAGADA | 17/02/2025 |
| 16/02/2025 | 16/03/2025 | 7004024723900002 | 2 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/03/2025 | 16/04/2025 | 7004024723900003 | 3 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/04/2025 | 16/05/2025 | 7004024723900004 | 4 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/05/2025 | 16/06/2025 | 7004024723900005 | 5 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/06/2025 | 16/07/2025 | 7004024723900006 | 6 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/07/2025 | 16/08/2025 | 7004024723900007 | 7 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/08/2025 | 16/09/2025 | 7004024723900008 | 8 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/09/2025 | 16/10/2025 | 7004024723900009 | 9 | 1.627,00 | PENDIENTE | |
| 16/10/2025 | 16/11/2025 | 7004024723900010 | 10 | 1.627,00 | PENDIENTE | |

**Total** 10 **Cuotas :** U$S 16.277,10

**Saldo Pendiente al:** 19/02/2025 U$S 14.643,00

Observaciones

**Motivo Suplemento:** INCL/EXCL DE COASEGURADO/S
COND. DE COBERTURA DE PÓLIZA DEFINIDAS A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE SUPLEMENTO

Sumas Aseguradas, montos o porcentajes relacionadas con la o las coberturas contratadas

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

Advertencia al asegurado

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

## ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40247239

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

---

ACTIVIDAD: Predios de almacenamiento de fertilizantes, acopio y molienda de barita.

UBICACIÓN DE RIESGO:

1-
Facundo Zuviria 401 ¿ Ingeniero White - Loma Paraguaya Bahía Blanca

2-
Predio en Añelo Neuquén (predio propio para operaciones con silos móviles y almacenamiento de barita).

*Se excluyen daños a muelles.

*Se excluyen daños a buques y/o embarcaciones, al igual que su carga y/o pasajeros y/o tripulación.

*Daños al pozo quedan excluidos en todos los casos (se refiere a daños directos de cualquier clase al pozo Petrolífero y a la cañería de modo que afecten a la actividad operativa del mismo).

-La presente cobertura se amplía a amparar:

*Personas bajo contrato Las personas físicas que revistan el carácter de autónomos o independientes que no figuren en la nómina de personal del Asegurado, ni que tengan con el mismo ni con ningún contratista y/o subcontratista ninguna relación laboral y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados terceros y siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la ley de Riesgos de Trabajo.
Sublímite de USD 50.000 por evento y en el agregado. Se ampara hasta un máximo de 3 eventos por vigencia de póliza. Franquicia: 10% del siniestro.

---

**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

# POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**POLIZA N° : 40247239** 
**MOVIMIENTO N° :1**

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**
**CA-C03.1 ASCENSORES Y MONTACARGAS.**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza.

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**
**CA-C05.1 INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE.**

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza.

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.

2. Exclusiones

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**
**CA-C06.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS.**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de lesiones o muerte como consecuencia del suministro de alimentos. A los efectos de esta cobertura adicional, se anulan las disposiciones del ítem a) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**
**CA-C011.1 ARMAS DE FUEGO.**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso e) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.

Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro específico.

**CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**
**CA-C013.1 ANIMALES.**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso i) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un animal considerado peligroso y que deba ser amparada por un seguro específico.

**CLÁUSULA N° 70 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RC CRUZADA**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la

póliza o a ella endosados, la cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados y/o Coasegurados en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado, considerándose a cada uno de ellos como terceros, respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros Asegurados y/o Coasegurados.

Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado y/o Coasegurado por:

a) pérdida o daños a equipos, maquinarias y cualquier bien afectado a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio;

b) pérdida o daños a la obra misma;

c) lesiones o muerte de empleados de cualquiera de los Asegurados y/o Coasegurados que estuvieran, o hubieran podido estar, asegurados por Riesgos del Trabajo o por un seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en forma total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnización estipulado en la presente póliza como suma asegurada.

**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES**

**POLIZA N°:** 40247239
**MOVIMIENTO N°:** 2
**ASEGURADO:** SEA WHITE S.A.

## COASEGURADO Y SUBROGACION

Queda entendido y/o convenido que se designa/n a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, como Coasegurado/s bajo esta póliza, exclusivamente en lo que se refiere a la cobertura otorgada por las Condiciones Generales, Especiales, Coberturas Adicionales y Condiciones Particulares de la misma. Por lo tanto, gozará/n de los mismos derechos que el Asegurado nominado en el frente de póliza, sujeto a idénticas cargas, obligaciones, y límites (cobertura, suma máxima por evento, sublímites máximos por evento, exclusiones, etc.), con excepción del pago total del premio y de la franquicia, que son a exclusivo cargo del Asegurado.
Asimismo, se hace constar que, no obstante lo indicado en el Art. 80 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueran imputables al/a los Coasegurado/s, y/o sus dependientes, (funcionarios, empleados, y/u obreros), renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos, salvo que los mismos se hayan ocasionados con dolo o culpa grave del Coasegurado y/o sus dependientes señalados.

**Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:**

**1.- C.U.I.T. - 30711320896 - PUERTO WHITE MULTIMODAL SA**

Rosario, 19 de Febrero de 2025

**LA SEGUNDA**
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS

Bahía Blanca, 14 de septiembre 2025

A quien corresponda,

Se deja constancia que la póliza de Responsabilidad Civil N° 40247239 a nombre de Sea White SA CUIT 30-70723233-8 con vigencia desde el 16/01/2025 hasta el 16/01/2026, se encuentra con sus pagos al día.

Saluda Atte.,

GRUPO ASEGURADOR
la segunda
AV. ALEM 804 / PARAGUAY 492/496
TEL. (02591) 4501521 / 4512017
8000 BAHIA BLANCA